

55

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/224/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Recibi resolución
26/10/2019.

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.

C. ARTURO MARTÍN SAGRARIO EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O PROPIETARIO, Y/O ADMINISTRADOR, Y/O RESPONSABLE, Y/O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN, "LA FABRICA SAN ÁNGEL", CON GIRO DE GIMNASIO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, UBICADO EN CALLE CUAUHTÉMOC, NUMERO 152, COLONIA TIZAPAN, CODIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGON, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. --

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/224/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación, con giro de Gimnasio y Acondicionamiento Físico, ubicado en Calle Cuauhtémoc, número 152, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha 29 de mayo del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/224/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con denominación "LA FABRICA DE SAN ÁNGEL", con giro de Gimnasio y Acondicionamiento Físico, ubicado en Calle Cuauhtémoc, número 152, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, a la C. Lilliana Velázquez Juárez, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día veintinueve de mayo del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0328, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndose la misma con el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de administrador del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con folio [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al [REDACTED] quien se identificó debidamente. -----

Hecho lo anterior, se le solicitó al [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, pero [REDACTED] exhibió parcialmente la documentación que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas. -----

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo. -----

TERCERO. Con fecha de once de junio de dos mil diecinueve, el C. Arturo Martín Sagrario, en su carácter de Titular del Establecimiento Mercantil con denominación, "LA FABRICA SAN ÁNGEL" con giro de Gimnasio y Acondicionamiento Físico, ubicado en Calle Cuauhtémoc, número 152, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa, exhibiendo copias simples de las siguientes documentales: 1) Solicitud de Declaración, folio 298/91, de fecha 17 de Julio de 1991, en el establecimiento mercantil que

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio dos mil diecinueve, fue señalada en fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las once horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, mismo que no tuvo verificativo la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

QUINTO. Con fecha de nueve de julio de dos mil diecinueve, el C. Arturo Martín Sagarrio, en su carácter de Titular del Establecimiento Mercantil con denominación, "LA FABRICA SAN ÁNGEL" con giro de Gimnasio y Acondicionamiento Físico, ubicado en Calle Cuauhtémoc, número 152, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito ante la Coordinación y Calificación de Infracciones, en el cual solicita una prorrogar de la audiencia del día diez de julio de 2019, así mismo exhibe copia simple de la Credencial para votar a favor del C. Arturo Martín Sagarrio, expedida por el Instituto Federal Electoral.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de julio dos mil diecinueve, fue señalada en fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar a la Representante Legal del Establecimiento Mercantil con denominación, "LA FABRICA SAN ÁNGEL" con giro de Gimnasio y Acondicionamiento Físico, ubicado en Calle Cuauhtémoc, número 152, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, sin que comparezca persona alguna que represente a dicho establecimiento, haciéndose constar la Incomparecencia; Acto seguido se da Inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegato.

OCTAVO. Con fecha de catorce de octubre de dos mil diecinueve, el C. Arturo Martín Sagarrio, en su carácter de Titular del Establecimiento Mercantil con denominación, "LA FABRICA SAN ÁNGEL" con giro de Gimnasio y Acondicionamiento Físico, ubicado en Calle Cuauhtémoc, número 152, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito ante la Coordinación y Calificación de Infracciones, exhibiendo el Oficio número DAO/DPCZAR/2763/19, de fecha 26 de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual se aprueba el Programa Interno de Protección Civil, Expedido por el C. José Federico Piña Mendieta; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las gacetas oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, derivado del

Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en este acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas".-----

CUARTO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que el Establecimiento Mercantil con denominación "LA FABRICA SAN ÁNGEL", con giro de Gimnasio y Acondicionamiento Físico, ubicado en Calle Cuauhtémoc, número 152, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por la titular del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/224/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil con denominación "LA FABRICA SAN ÁNGEL", con giro de Gimnasio y Acondicionamiento Físico, ubicado en Calle Cuauhtémoc, número 152, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.-----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C Arturo Martín Sagrario, en su carácter de titular, y/o responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**-----

TERCERO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obra en los autos del procedimiento número DVA/EM/224/2019, se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.-----

CUARTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 29, 30 y 31